



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

COPIA Auténtica

ESCRITURA No. 6,194 de 16 de Marzo de 2012

POR LA CUAL: la sociedad **WINDALE INTERNATIONAL LLC**, revoca el Poder General del 1ero de Diciembre de 2011 otorgado a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA** y otorga un nuevo Poder General a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.



17 3 12



POSTALIA 4204



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO-----

------(6,194)-----

POR LA CUAL la sociedad **WINDALE INTERNATIONAL LLC**, revoca el Poder General del 1ero de Diciembre de 2011 otorgado a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA** y otorga un nuevo Poder General a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**.-----

-----Panamá, 16 de marzo de 2012.-----

-----En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012) ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Administrador de la sociedad **WINDALE INTERNATIONAL LLC**, sociedad anónima debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Florida el día treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), la cual se mantiene vigente en la actualidad, con sede en quinientos quince (515) E. Park Avenue, Tallahassee, Florida, 32301, USA, según consta en los Artículos de Organización y Estatutos presentados a mí por el compareciente, quien tiene plenas facultades para este acto, según consta en la Resolución de los Administradores de dicha sociedad con fecha del dieciséis (16) de marzo de dos mil doce (2012), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **WINDALE INTERNATIONAL LLC**, se efectue lo siguiente:-----

-----I. Que la sociedad por este medio revoca el poder general del 1ero de Diciembre de 2011 otorgado a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**.-----

-----II. Que la sociedad por este medio otorga Poder General a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero tres dos cuatro seis cero tres - tres (070324603-3), para que actuando individualmente, represente a la sociedad en la República del Ecuador y en cualquier parte del mundo, con las más amplias facultades y en particular con las siguientes:-----



-----PRIMERO: Para que pueda asociarse o formar consorcios.-----

-----SEGUNDO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----TERCERO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----CUARTO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

-----QUINTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

-----SEXTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEPTIMO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----OCTAVO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

-----NOVENO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien

-----DÉCIMO: Para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele



17 3 12



87.800

POSTALIA 42945



Notaría Pública Quinta

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

-----DECIMO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----UNDECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

-----DUODECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DECIMOTERCERO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMOCUARTO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMOQUINTO: Constituya, modifique, prorogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMOSEXTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con



acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMOSEPTIMO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMOCTAVO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMONOVENO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----VIGESIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

-----**(I)** Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

-----**(II)** Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

-----**(III)** Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como demandado presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, recursos y conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine





POSTALIA 42948



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.



-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO CUARTO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

-----RESOLUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE-----

----- WINDALE INTERNATIONAL LLC -----

-----Los suscritos, Administradores de WINDALE INTERNATIONAL LLC, una Sociedad existente y operando de acuerdo con las leyes del Estado de Florida (la "Sociedad"),:-----

-----Resuelve:-----

-----autorizar a los Administradores de la Sociedad para que revoquen el Poder General otorgado el 1ero de Diciembre de 2011 a favor del señor HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA.-----

-----Asimismo Resuelve:-----

-----autorizar a los Administradores de la Sociedad para que otorguen un nuevo Poder General a favor del señor HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA.-----

-----EN FE DE LO CUAL, este documento es firmado el día 16 de marzo de 2012.-----

----- (Firmados) ANDRES M. SANCHEZ---MARCOS A. MUÑOZ---MYRNA DE NAVARRO---

----- Administrador----- Administrador----- Administrador-----

-----Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822) mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su consentimiento y suscritos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----





Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

POSTALIA 4204

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO-----

----- (6,194) -----

----- (Firmados) --- ANDRES M. SANCHEZ ----- MAYLA CASTRELLON ----- LUIS MORALES- DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil doce (2012)-----



Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud

3 quien actua en calidad notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8



CERTIFICADO

4 ABR 2011

5 EN Panamá 2 6 el día

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número 16044

Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Yo, Dra. YENNY OYAGUÉ BELTRAN, - Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, De conformidad con la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento Original que se me ha exhibido en UNA foja(s) útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la notaria a mi cargo. Guayaquil, 16 de ABRIL-2012



[Signature]
Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaría Sexta



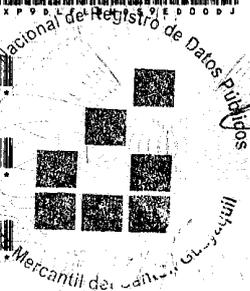
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 21.703
FECHA DE REPERTORIO: 19/abr/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Abril del dos mil doce, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Revocatoria del Poder General otorgado por la compañía WINDALE INTERNATIONAL LLC a favor de HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA, y, Poder General, que otorga la Compañía antes mencionada a favor de HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**, de fojas 39.164 a 39.171, Registro Mercantil número 6.861.- 2.- Se tomó nota del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- 3. Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, un extracto de esta escritura.

ORDEN: 21703



[Handwritten signature]

**EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)**

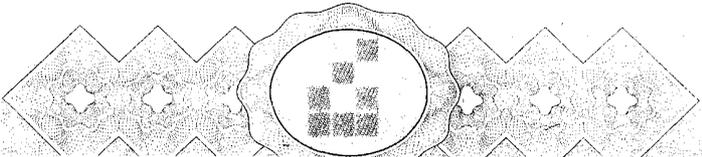
\$25.00

YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en 3505 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaría a mi cargo.
Guayaquil, 08 de Mayo de 2012



[Handwritten signature]

**Dra. Jenny Oyague Beltrán
-Notaria Sexta-**



No 248948